# CURADURIA URBANA No. 1 DE BUCARAMANGA Arq. LYDA XIMENA RODRIGUEZ ACEVEDO

El suscrito CURADOR URBANO No. 1 DE BUCARAMANGA,

en uso de las facultades que le confiere el Decreto No. 0284-17, Acuerdo 011 del 21 de mayo de 2014 "Plan de Ordenamiento Territorial de Bucaramanga", 2014-2027 y de acuerdo con la solicitud elevada por los propietarios, expide:



### CONCEPTO DE NORMA URBANISTICA Nº 0131-20

Ficha Normativa Sector 08.

DATOS GENERALES				Ubicación Ficha Normativa			
NUMERO PREDIAL:	01-01-	0162-000	6-000		111111111111111111111111111111111111111		
SOLICITANTE:	CARLOS HUMBERTO PICO QUINTERO			aureano-est	RIPER		
DIRECCIÓN:	CARRERA 13 N° 42-62		42-62	6-0			
COMUNA:	1:	5 CENTRO	)	A CLA LAND	C41		
BARRIO:	GAF	RCIA ROV	IRA		4111411		
ESTRATO		3			16-A		
TIPO DE EDIFICACIÓN ACTUAL	Material Nº Pisos	8,818,03.4.15	RIAL 2	DAS \STRIFFEEDDO	BETTER		
CONSTRUCCIONES	Colindancia	Nº Pisos	Voladizo	Paralla C42	加口 加基尼州		
VECINAS	Norte				BE TITLE		
	Sur			16 11 P 1 5 8 15	CA3		
	Oriente	2			5-BI		
	Occidente	2		6-C			
ZONA NORMATIVA	8 Atri	butos de	Predio		THE BLUE		
Área del Predio/s	0	n	n2	5月11日提出的市場	THE DAY OF THE		
Frente del predio/s	9,00			6-B	CA5		
Sujeto a compensación por Esp Pub Art 192		APLICA		Parque	11/2/2		
Área de Actividad	d			The Parageto	3 8 1		
Zona Geoeconómica	Cód		14	THE TOTAL PARTY	THE REAL PROPERTY AND ADDRESS OF THE PARTY O		
Urbana (ZGU)	(\$*m2)	180	0000	BIC	NO		
Clasificación del S	Suelo:	URBANO		Área de influencia de BIC (Coliseo Peralta)	SI		
Tratamiento Urban	ístico:	TRA-3		Utilidad Pública	NO		
Zonificación de Restrico Ocupación	iones a la	ZON	IA 12	Amenaza y Riesgos	Amenaza Sismica Territorio Municipal		
		(Ver Anexo	s Para desc	E ACTIVIDAD Y USOS DEL SUELO cripción detallada de unidades de usos permitidas)			
		A. THE STATE OF THE STATE OF	SOCIETA CONTRACTOR CONTRACTOR	Uso Y Unidades De Uso Permitidas	The state of the s		
COMERCIO		Principal		3,4,5,12,13			
			mentario	1,2,3,9, vivienda			
SERVICIOS		Principal Complementario		14,17,21,24,25,26,27,28,34,43,44,48,49 15,16,20,22,23,31,32,33,36,37,46			
			ringido	10,10,20,22,20,01,02,00,0	UF, 10,01		
			cipal	57,65,66,67			
DOTACIONAL			mentario	53,54,55,56,58,59,60,61,62,63,64,68,69,71,72,75,77,78,81,82,86,94			
			ingido	70			
INDUSTRIAL		Prin	cipal	96,97,98,99,103,107,110,115			
INDUSTRIAL		Complementario		102,118			

Nota: Ver condiciones de Usos y distancias contra dotacionales según lo indica el art 349 del Acuerdo 011 de 2014. Para licenciar un proyecto con usos con venta y consumo de bebidas alcohólicas, así como servicios de alto impacto-prostitución y actividades afines debe traer la viabilidad de uso expedida por la secretaria de planeación del municipio de Bucaramanga.

EDIFIC	ABILIDAD	Aislamiento Tratamiento de Mejoramiento Integral VIS y VIP				
Sector	tor 6		Lado Min (m)	Área Min (m2)		
Subsector:	6-C	De 1 a 2 Pisos	2,00	6,00		
Frente:	<10 metros	De 3 Pisos	3,00	9,00		
Índice de Ocupación:	0,70	Aislamiento Tipolo	gia Aislada, pareada y aislada desd	e el 4º piso con plataforma.		
Índice de Construcción:	2,10	No de Diese	Aislamiento			
Altura Máxima Permitida	3	N° de Pisos	Posterior	Lateral		
Tipología Edificatoria	Continua	De 1 a 2 Pisos	3,50	3,00		
Tipología Edif	icatoria Continua	De 3 Pisos	3,50	3,00		
Nº de Pisos	Aislamiento Posterior	De 4 Pisos	4,00	3,00		
De 1 a 3 Pisos	3,50	De 5 a 6 Pisos	5,00	3,00		
4 Pisos	4,00	De 7 a 8 Pisos	6,00	4,00		
De 5 a 6 Pisos	De 5 a 6 Pisos 5,00		7,00	4,00		
Antejardin:	Antejardin: Sin Antejardin Aisl.Frontal: 4,00		0.00	5.00		
Aisl.Frontal:			8,00	5,00		
Retroceso frontal	Retroceso frontal Ver pagina 2		·i			
Voladizo	ver hoja 4	Parqueaderos:	Según Uso y estrato			

## CURADURIA URBANA No. 1 DE BUCARAMANGA Arg. LYDA XIMENA RODRIGUEZ ACEVEDO

#### NORMAS DE INTERES GENERAL - P.O.T

- ARITICIJI O 285° Toda edificación o, privado o mixto que desarrollen comercio, servicio y vivienda que exceda de cinco (5) pisos deberá se ado del servicio de ascensor.
- ARTICULO 284º Los equipos para edificaciones e instalaciones especiales. Serán considerados como parte integrante de las edificaciones a las cuales prestan sus servicios y en consecuencia deben cumplir con sus características de volumetria, aislamientos (frontales, laterales, posteriores y entre edificaciones) y retrocesos, sin perjuicio del cumplimient de las demás normas específicas y normas técnicas colombinas vigentes relativas a sus condiciones, ubicación y funcionamiento.
- ARTICULO 165º En predios esquineros, la rampa de acceso al sótano o semisótano deberá localizarse sobre la vía secundaria y al fondo del predio con respecto a la vía
- Como lo establece el presente Plan de Ordenamiento Territorial, para la planificación, diseño, construcción y/o adaptación de los andenes de las vías urbanas del municipio y en todos los proyectos de urbanización y construcción, se deben tener en cuenta además de las disposiciones contenidas en el Manual para el Diseño y Construcción del Espacio Público de Bucaramanga (MEPB). Cuadro 17 y 18
- ARTICULO 268º Las rampas vehiculares de acceso a las edificaciones, deben dar cumplimiento a los siguientes parámetros de diseño:
- Estar ubicadas dentro del paramento de construcción, incluyendo aquellos casos en los que se construyan sótanos y/o semisótanos.
- Tener un ancho libre mínimo de cinco metros (5 m) y máximo de siete metros (7 m).
- Pendiente máxima del dieciocho por ciento (18%).
- Para acceder a sótanos, semisótanos, o placas hasta un metro con cuarenta centímetros (1.40 m) por encima o por debajo del nivel del andén, las rampas vehiculares pueder localizarse dentro del paramento en las áreas de aislamiento lateral (aplicable para tipología aislada) y/o posterior, sin superar un metro con cuarenta centímetros (1.40 m) por encima del nivel del terreno. En ningún caso pueden construirse cubiertas o cubrirse el área de aislamiento lateral y/o posterior.
- En sectores sin antejardín el inicio de la rampa debe retrocederse mínimo un metro (1.00 m) hacia el interior del paramento de construcción
- A partir de la entrada en vigencia del presente Plan de Ordenamiento Territorial. los accesos y salidas vehiculares de todas las nuevas edificaciones o todas aquellas que sea nodificadas, ampliadas, reconocidas y/o licenciadas deben instalar y mantener en funcionamiento un sistema visual y auditivo de alertas que advierta a los peatones que circulan po los andenes colindantes la salida o entrada de vehículos. Estos sistemas deben estar asociados a la apertura de las puertas de acceso vehicular e indicar con una luz roja intermitente cuando la puerta este abierta, acompañado de una alarma sonora que no puede sobrepasar los cincuenta decibeles (50 db) como ruido de emisión. Estas alertas sonoras se deben apagar en el horario comprendido entre las siete de la noche (7:00 pm) y las siete de la mañana (7:00 am), dejando en funcionamiento el sistema visual de alerta.
- ARTICULO 274º La altura máxima de una edificación. Es el número máximo de pisos permitidos en una construcción, contabilizados según lo establece el Artículo 277º "Nivel cero (N: 0.00)\* para la contabilización de alturas del Nuevo Plan P.O.T, en cada uno de los frentes del predio a partir del nivel del andén adyacente y hasta el nivel superior de la cubierta del último piso. Los mezzanines y/o altillos se contabilizan como piso útil.
- ARTICULO 281º Culatas. Se define culata como el muro o los muros sin vista de una edificación que colindan lateral o posteriormente con propiedades vecinas, donde no se permiten vanos de ningún tipo
- ARTICULO 295° . Retiro de construcción en esquina, con ochava, chaflán o similar. Toda edificación en esquina, que no requiera antejardín, y cuyo andén sea igual o inferior a tres metros con sesenta centímetros (3.60m) debe cumplir con un retiro de construcción en forma de ochava, chaflán o similar
- El radio mínimo para la aplicación del retiro de construcción en la esquina, en áreas de actividad residencial es de tres metros (3,00 m) y en otras áreas de actividad es de cinco etros (5.00 m). Toda forma geométrica diferente a ochava o chafián debe quedar inscrita dentro de los radios antes determinados,
- 10. ARTICULO 358\*. Cuota mínima de parqueo asociada a los usos. Esta cuota se establece a partir del área generadora teniendo en cuenta que la norma urbanística determina las cuotas minimas de cupos de parqueo que deben proveerse en cada proyecto objeto de licencia, así como sus dimensiones mínimas. Parágrafo 3. En los casos en que existan predios pertenecientes a urbanizaciones con uso de vivienda que cumplieron con sus cupos de parqueo en áreas comunes para parqueo, que se encuentren rodeados por vias peatonales que no permiten el acceso de vehículos al predio y que pretendan ampliar, modificar o subdividir su área construida cumpliendo con las normas definidas en la Ficha Normativa, podrán obtener su licencia de construcción sin que se haga exigible el cumplimiento del cupo de parqueo asociado al uso.

  Parágrafo 4. Sin perjuicio de lo establecido en las demás normas vigentes, el requisito de cupos de parqueo exigidos para los diferentes usos debe cumplirse mediante su pago al

- Fondo Compensatorio por cupo de Parqueo o aquel que se destine para tal efecto, o mediante gestión asociada, cuando: 1. Se trate de solicitudes de licencia de adecuación y no se planteen los cupos dentro de la edificación existente.
- 2. Existan predios con usos diferentes a vivienda que no cuenten con acceso vehicular por estar rodeados de vías peatonales en las que no se permite la circulación restringida di

Parágrafo 5. Todos los predios ubicados sobre vías peatonales que permiten la circulación restringida de vehículos o sobre vías vehículares con algún tipo de restricción, incluidas la vias exclusivas del sistema integrado de transporte masivo, deben cumplir con la cuota minima de estaci onamientos dentro del paramento de construcción del predio. En estos casos deben solicitar ante la autoridad de tránsito el permiso correspondiente para el ingreso de los vehículos a los parqueaderos de los predios.

11. ARTICULO 111º NUMERAL 5 La altura mínima de los sardineles deberá ser de quince centimetros (15cm), la altura del sardinel se igualara a la de calzada para los accesos

ehiculares a los predios o construcciones y en las esquinas para permitir accesibilidad de los discapacitados. La pendiente del sardinel será igual a la pendiente de la calzada.

- 12. La pendiente longitudinal del andén debe ser igual a la de la calzada y deberá tener una pendiente transversal hacia la calzada en el rango entre el 1 y el 5 % la superficie de los lenes debe ser continua, no se permite gradas o resaltos.
- 13. Todo proyecto según la norma NSR-10 de 2010 debe presentar estudio de suelos desde en un piso en adelante
- 14. Tener en cuenta los aislamientos de redes de energía eléctrica de alta, media y baja tensión, que afecten el predio, de acuerdo al Reglamento Técnico de Instalaciones Elétricas (RETIE), establecido en la Resolución NO. 181294 del 6 de agosto de 2008 del Ministerio de Minas y Energía
- 15.Resolución 1294 de 2009 "Por medio de la cual se adopta el manual de normas tecnicas para el control de erosión y para la realización de estudios geológicos, geotecnicos e nidrologicos en área de jurisdicción de la CDMB"
- 16. Resolucción 1273 de 2011 "Por la cual se reglamenta el desarrollo de obras de movimientos de Tierra" CDMB.
- 17. ARTICULO 226º Zonificación de restricciones a la ocupación. Todos los predios deben cumplir con las condiciones de manejo, estudios técnicos específicos y demás condicionantes a la ocupación establecidas en las fichas técnicas de la Zonificación de restricciones a la ocupación que forman parte del articulado del presente Plan de Ordenamiento Territorial, las planchas 6 de las fichas de cada sector normativo y el plano U-9 Zonificación de restricciones a la ocupación.

Parágrafo 4. Para el desarrollo de un predio se debe cumplir con las condiciones de manejo consignadas en la respectiva ficha técnica según la zona a la que pertenezca. Si un predio entra localizado dentro de más de una zona con restricciones a la ocupación, se debe cumplir con las exigencias sobre estudios técnicos, acciones de prevención, mitigación y control, y demás condicionantes de la zona de mayor restricción. Para el caso de la edificabilidad se deben respetar en cada predio los índices y las alturas establecidas en las fichas normativas, primando las limitaciones a la ocupación y edificabilidad según la zona o zonas de restricciones a la ocupación que le aplique

Parágrafo 5. Las limitaciones de la Zonificación de restricciones a la ocupación priman sobre todas las demás normas urbanísticas, en especial las referentes a tratamientos, áreas de ctividad, régimen de usos del suelo, edificabilidad, entre otras.

18. ARTICULO 322º Condiciones mínimas de iluminación y ventilación. En las edificaciones destinadas al uso residencial, independiente del sector donde se localicen y de la tipología edificatoria, todos los espacios habitables, como áreas sociales, baños, cocinas y alcobas, deben ventilarse e iluminarse naturalmente a través de la fachada o por medio de patios o vacios. Las áreas de servicio como garajes, cuartos técnicos y depósitos podrán iluminarse artificialmente y ventilarse indirectamente a través de otros espacios de servicio. por ductos o bultrones, o por medios mecánicos. Parágrafo 1. Los aislamientos y dimensiones de vacíos y patios deben cumplir con lo establecido en la presente norma. Parágrafo 2. Además de las normas aquí establecidas, en el trámite de licencias, los Curadores Urbanos deben garantizar el cumplimiento de las normas relacionadas con habitabilidad.

- 19. ARTICULO 272º Cuando un proyecto de construcción proponda patios o vacíos interiores se debe cumplir con los siguientes requerimientos:
- 1. Para edificaciones con alturas entre uno (1) y tres (3) pisos, el lado menor del patio debe ser mínimo de tres metros (3.00 m) y el área del patio debe ser mayor o igual a nueve netros cuadrados (9.00 m²)
- 2. Para edificaciones con alturas iguales o mayores a cuatro (4) pisos y hasta seis (6) pisos; el lado menor del patio debe ser mínimo de tres metros (3,00 m) y el área del patio debe ser mayor o igual a doce metros cuadrados (12.00 m²).
- 3. Para edificaciones con alturas mayores a seis (6) pisos: el lado menor del patio debe ser mínimo de cuatro metros (4.00 m) y el área del patio debe ser mayor o igual a dieciséis netros cuadrados (16.00 m²).
- Parágrafo 1. Las dimensiones antes establecidas deben mantenerse desde el primer piso hasta la cubierta de la edificación
- Parágrafo 2. Cuando las dimensiones y/o áreas de los vacios sean menores a las aquí establecidas, se contabilizan como buitrones y por ende como área construida. En éstos casos solo se permiten ventanas a partir de un metro con ochenta centímetros (1.80 m) del nivel de acabado de piso, es decir ventanas altas

# CURADURIA URBANA No. 1 DE BUCARAMANGA Arq. LYDA XIMENA RODRIGUEZ ACEVEDO

				1. PA	RQUEADER	ROS				
Cuadro N	l° 74. Cuota m Par	ínima de pa queo un cup	rqueos para el oo por cada # o	uso de viv le unidade:	ienda. Rela s de viviend	ción Cu la	po mini	mo de	OBSERVACIONES PARA CUPOS DE PARQUEO SEGÚN USO Y ACTIVIDAD	
Uso	Categoría	Estrato 1	Estrato 2	Estrato 3	Estrato 4	Estrat	5 Es	trato 6	VIVIENDA.	
	Residentes (R)	1x7 viv	1x5 viv	1x3 viv	1x1 viv	1.5x1	viv 2	x1 viv	Los cupos de parqueo para moto	
VIVIENDA	Visitantes (V)	1x12 viv	1x12 viv	1x8 viv	1x6 viv	1x5 v	iv 1	x4 viv	deben calcularse a partir del número d cupos de parqueo de vehículos par	
	Motocicletas (M) 3x7 R		3x5 R	3x3 R	3x3 V	1x5 \	/ 1	x5 V	visitantes.  Los 1.5 cupos por unidad de viviend	
Bicicletas (B) 1x12 viv		1x12 viv			x6 viv 1x5 viv		x4 viv	estrato cinco (5) se calculan para I		
CUADI			CUPOS DE PA ELACIÓN CON				MERCI	O Y	totalidad de las viviendas del proyecto de modo que algunas pueden conta	
USO		N° UNIDADES P.P – V				P.P - V		con dos unidades de parqueo y otra		
COMEDOIO			DE USO*	EST	ESTRATOS 1,2,3		ESTRATOS 4,5,6		con una. Ejemplo para diez (10 unidades de vivienda se deben proves	
Uso domes			1, 2	1X110 m	-0	- Las	(70 0		en total quince (15) cupos de parque	
Comercio			3, 4, 5	1X110 m	107.5		(70 m2 (50 m2		para residentes o propietarios de lo inmuebles.	
	servicios a lo	s vahiculos		1X90 m2						
Comercio		o verniculos	9				(50 m2			
Al por may			10. 11	1X90 m2		_	(50 m2 (50 m2		COMERCIO SERVICIOS DOTACIONAL	
	umo personal		12	1X80 m2			(50 m2		DOTAGIONAL	
Grandes su			13	1X80 m2			(50 m2		1	
SERVICIOS				Tivee in			100 1112			
Parqueade	ro		14	N/A		N/	A		Todas las edificaciones deben cumpli con la exigencia de parqueaderos par	
0.11.1			15,16, 17,18	1X90 m2	1X90 m2		1X50 m2		motocicletas y bicicletas, que resulta o proveer como mínimo un (1) cupo o estacionamiento para moto y un (	
Careterias,	Cafeterías, restaurantes		19	1X90 m2	2	1X40				
Otras actividades de servicios		20, 21, 22, 23	23, 1X100 m2		1)	1X50 m2		estacionamiento para bicicleta, por cac cinco (5) cupos de parqueo de vehículo		
Servicios veterinarios		25, 26			1)	1X50 m2		(automóviles o camionetas). Para estos cupos también rigen las aproximaciones		
					_	50 m2		establecidas en el Articulo 358º "Cuota mínima de parqueo asociada a los usos		
Actividades de agencias de viajes		27	1X100 m					del presente plan. (Servicios		
Alojamiento	o y hoteles (NT	SH 006)**	28, 29 Ver el parágrafo 1 del pres			т		dotacional.) En unidades de uso de escalas zonal y metropolitana, adiciona		
		30 31, 32, 33, 3	4	1X100 m2		1X70 m2		a las cuotas establecidas según el uso debe proveerse un (1) parqueadero para		
Entretenimiento		35	1X90 m2	1X90 m2		50 m2		cargue y descargue por cada		
Correo y te	elecomunicacio	nes	36, 37, 38, 39	1X90 m2	1X90 m2		m2) de área		cuatrocientos metros cuadrados (400 m2) de área generadora de	
			40	N/A		N/	N/A		parqueaderos (servicios dotacional) Para la descripción de unidades de uso	
Mantenimiento y reparación de vehículos partes piezas y maquinaria y equipo pesado		41, 42	1X90 m2	1X90 m2		1X50 m2 3. * ** Cuando las unidad grupo Alojamiento y Ho		consultar los cuadros anexos Nº 1, 2 y 3. * ** Cuando las unidades de uso de grupo Alojamiento y Hoteles tengar		
	izados, profesi cnicos (oficina		43, 44, 45, 46 47	. 1	1X100 m2		1X70 m2 eventos, se deb adicionalmente un cupo d		salones de reuniones, conferencias y/c eventos, se debe provee adicionalmente un cupo de parqueo po cada diez metros cuadrados (10 m2)	
Intern	nediación finar	iciera	48, 49.	1X100 m	2	1X	1X60 m2		construidos de estos usos o áreas	
Activida	ides de esparc	imiento	50, 51	1X100 m	1X100 m2		1X60 m2 con "uso" cor		Cuando se licencien locales o espacios con "uso" comercio y/o servicios, y /o	
	e impacto urba		52				1X60 m2		dotacional debe quedar establecido er la licencia de construcción el "grupo de	
	RO N° 76. EXIG	The same of the sa	CUPOS DE PA	ARQUEOS	PARA EL US	SO DOT	ACIONA	L	uso y escala" a partir de los cuales se calculan los cupos de parqueo exigidos	
EQUIPAMIE	NTOS COLEC		53 54 55 5						para dichas áreas. Las unidades de uso	
Educación			53, 54, 55, 5 57	1X170 m		1X	110 m2		o los usos específicos que pueder desarrollarse en las áreas para	
Servicios d			58, 59, 60	1X100 m		1X	90 m2		comercio y/o servicios, estarár determinados por el número de	
	ervicios sociale		61, 62, 63, 64	1	X180 m2		1X140	m2	parqueos que se provean y el área de la	
	des de esparci vidades cultura		65, 66, 67						cuota mínima de parqueo exigida según el área generadora determinada en este	
		68, 69, 70	1X130 m	1X130 m2		1X100 m2		Cuadro. Las unidades de uso de escala "LOCAL A" deben proveer ur		
EQUIPAMI	ENTO DEPORT	TIVOS Y RE	CREATIVOS				A LA	Y SA	cupo de parqueo si su área supera los	
Actividades	deportivas		71, 72, 73, 74	1X130 m	2	1X	100 m2		cincuenta metros cuadrados (50 m2) de área generadora.	
SERVICIOS	URBANOS BÁ	sicos					3.76			
C	cio a la comun	hehi	75, 76, 77, 78 79, 80, 81, 82		X140 m2		1X100	m2		

# CURADURIA URBANA No. 1 DE BUCARAMANGA Arg. LYDA XIMENA RODRIGUEZ ACEVEDO

Abastecimiento de alimentos	83, 84	1X140 m2	1X100 m2	INDUSTRIAL
				Todas las edificaciones deben cumplir
Actividades funerarias y pompas fúnebres	85, 87	1X160 m2	1X130 m2	con la exigencia de parqueaderos para
Tunestes				motocicletas y bicicletas, que resulta de
				proveer como mínimo un (1) cupo de estacionamiento para moto y un (1)
Transporte	88, 89	1X140 m2	1X100 m2	estacionamiento para bicicleta, por cada
	20			cinco (5) cupos de parqueo de vehículos
Eliminación de desperdicios y aguas				(automóviles o camionetas sumando
residuales, saneamiento y actividades	La conservation of the	1X190 m2	1X140 m2	P.P + V). Para estos cupos también
similares				rigen las aproximaciones establecidas
Suministro de electricidad, gas, agua, comunicaciones y demás servicios	91, 92, 93	1X180 m2	1X140 m2	en el Artículo 358º "Cuota mínima de parqueo asociada a los usos" del
Otras actividades empresariales	94, 95	1X90 m2	1X70 m2	presente plan.
CUADRO Nº 77. EXIGENCIAS DE CU	POS DE PARQU	IEO PARA USO	INDUSTRIAL	Por lo menos la mitad de los cupos de
	ESCALA	P.P	V	parqueo privados deben tener las
INDUSTRIA TRANSFORMADORA	Local A	1X100 m2	N/A .	dimensiones establecidas para parqueo de cargue y descargue: Ancho: Tres
	Local	1X100 m2	1X250 m2	metros con cincuenta (3.50 m) y largo:
	Zonal	1X150 m2	1X300 m2	siete metros (7.00 m).
	Metropolitana	1X300 m2	1X500 m2	
	ARTICULOS P	OT SEGUNDA	GENERACION	

Artículo 361. Cuotas de parqueo pata uso de vivienda. Teniendo en cuenta los criterios establecidos en este Plan de Ordenamiento Territorial, se adopta el cuadro denominado "cuota mínima de parqueo"

- a) Los predios en sectores desarrollados clasificados como estratos1 o 2, en donde se solicite licencia de construcción VIP: En predio individual no requerirá la provisión de cupos de parqueos. En caso de proponerse, los mismos deben ubicarse dentro del paramento sin ocupar área de antejardín. En proceso de urbanizaciones o agrupaciones, las áreas resultantes de la exigencia de cupos de parqueo permanentes o de residentes, para visitantes, motocicletas y bicicletas deben manejarse como bienes comunes.
- b) Los predios en sectores desarrollados clasificados como estratos1 o 2, en donde se solicite licencia de construcción VIS:
   En predio individual requerirá la provisión de cupos de parqueos para residentes que deben estar dentro del paramento sin ocupar área de antejardín. En caso de proponerse, los mismos deben ubicarse dentro del paramento sin ocupar área de antejardín.
- c) En los procesos de legalización de barrios o proyectos de mejoramiento integral, la Secretaria de Planeación definirá la norma particular sobre la exigencia de cupos de parqueo

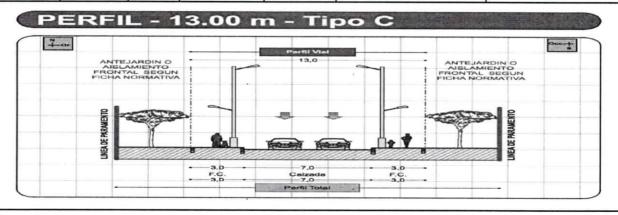
Artículo 362°. Cuotas de parqueo para usos distintos a vivienda. Las cuotas de parqueaderos privados para propietarios y/o empleados (P.P) y para visitantes (V) que deben cumplir las edificaciones que se destinen a usos distintos al de vivienda, será el resultado de tomar como dividendo el área generadora de parqueaderos del proyecto, y como divisor el valor que se asigna en las siguientes tablas para los distintos usos en la proporción y condiciones establecidas en el presente Plan. Adicionalmente debe cumplirse con las cuotas de parqueos para motocicletas, bicicletas, vehículos de cargue y descargue y personas con movilidad reducida aplicando lo previsto en este artículo.

VOLADIZOS Artículo 261.Dimensiones máximas del Voladizo. (m)						
Perfil vial peatonal PVP / Perfil Vial Vehicular PVV	Predios con o	sin Antejardin	Voladizo adicional (VAD) para Predios con Retroceso Frontal RF			
	Con	Sin *	RF (m)	VAD (m)		
PVP ≤ a 9.00 metros	, No	No	2.00	0.40		
PVP > a 9.00 metros	0,60	No	3.00	0.80		
PVV ≤ a 9.60 metros	0,60	No	4.00	1.20		
PVV > a 9.60 metros y < a 16.00 metros	1,00	0,60	* Los voladizos se permiten en zonas			
PVV ≥ a 16.00 metros y < a 21.00 metros	1,20	0,80		yores a 9.60 m y con		
P\\(\/ > a 21 00 metros	1.50	1.00	andenes mayores	s o iguales a 2.60 m		

- Las áreas de los voladizos se contabilizan para el cálculo del índice de construcción.
- b) El voladizo proyectado sobre antejardin o andén, no se contabiliza para el cálculo del índice de ocupación.
- c) No se permiten voladizos en predios sin antejardin cuyo andén tenga una dimensión total menor a dos metros con sesenta centímetros (2.60 m).
- d) Si existe retroceso frontal entre el lindero del predio y la linea de paramento se pueden tener voladizos mayores al establecido según el perfil vial, o voladizo adicional según lo contemplado en la tabla anterior.
- Las edificaciones en altura con voladizos mayores a los aquí establecidos, construidos y aprobados antes de la vigencia de la presente reglamentación y que proyecten ampliaciones en altura, podrán continuar aplicando la dimensión del voladizo existente, siempre y cuando cuenten con la licencia de construcción y los planos aprobados en donde conste dicha dimensión.

# CURADURIA URBANA No. 1 DE BUCARAMANGA Arq. LYDA XIMENA RODRIGUEZ ACEVEDO

		PER	FIL VIAL EXISTE	NTE EN SITIO S	OBRE LA CARRERA 13		
PERFIL VIAL EXISTENTE SOBRE LA Costado			Costado	Ails. Frontal	Franja Circulación(F.C.)	Calzada	
CARRERA 13 N° 42-62		Occidente	0,00	4,40	5,13		
			Oriente	0,00	4,04	5,27	
			PERI	FIL VIAL (Articu	lo 108)		
IDENTIFICACIÓN					ELEMENTOS		
Via	Tipo perfil	codigo	Perfil Vial (m)	Ails. Frontal	Franja Circulación(F.C.)	Calzada	
Carrera 13	13,00C	15	13,00	4,00	3,00	7,00	



Sobre la Carrera 13 el paramento de construcción debe estar a 10,50m del eje de la via que es el centro de la actual calzada vehicular, para cumplir con ello, debe retroceder desde el paramento de construcción actual al costado Occidente 3,54 mts y al costado Oriente 3,83mts debe ajustar las franjas funcionales del espacio publico exigido.

#### 6. ZONIFICACION DE RESRTICCION A LA OCUPACION

FICHA TECNICA. Zona 12 Meseta de Bucaramanga

Caracteristicas:

1. Zonas urbanizadas.

La zona presenta sismicidad local y regional.

ÁREAS OCUPADAS y NO OCUPADAS.					
Categoría del suelo	Urbano y Protección				
Ocupación	Según lo definido por las fichas normativas. En los estudios técnicos específicos que se elaboren, se podrán				
Сопрастоп	definir restricciones de ocupación no previstas en las fichas normativas.				
	Para edificaciones mayores de ocho (8) pisos deben efectuarse estudios sísmicos particulares de sitio (alcance				
Estudios técnicos específicos	metodología según título A.2.10 de la NSR-10) que deben formar parte de los estudios de suelos que se				
Estudios tecnicos específicos	presentan para solicitudes de licencias de construcción, estos estudios de suelo también deben ajustarse a las				
	exigencias de la NSR-10 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.				
	Obras de estabilización de taludes y manejo adecuados de aguas lluvias que se ejecutarán por parte de los				
Acciones de prevención, mitigación y	propietarios o poseedores cuando se localice en predios de propiedad privada, o por el municipio, la autoridad				
control.	ambiental y/o las empresas prestadoras de servicio público de alcantarillado cuando se trate de zonas públicas s				
oona on	es del caso. En ninguno de los dos casos se permite que los estudios o acciones propuestas conlleven la				
	desestabilización o afectación de otros predios u otras zonas públicas				
	Se deben aplicar las Normas Geotécnicas para aislamientos mínimos en taludes y cauces, entre otros de				
Directrices específicas.	acuerdo con la Resolución 1294 de 2009 de la CDMB o la norma que la modifique, adicione o sustituya, y lo				
	contemplado en la NSR-10 o la norma que la modifique, adicione o sustituya. Para estos aislamientos se debe				
	aplicar la norma más restrictiva de las antes mencionadas.				

Este concepto de norma urbana no autoriza la ejecución de obras de infraestructuras o de construcción, ni la delimitación del espacio público y privados.

Este concepto emitido no tienen carácter vinculante, "Los conceptos desempeñan una función orientadora y didáctica que debe realizar la autoridad pública bajo el cumplimiento de los supuestos exigidos por la Constitución y las leyes. El contenido mismo del concepto, sin embargo, no comprometerá la responsabilidad de las entidades que lo emiten ni será tampoco de obligatorio cumplimiento. Se entiende, más bien, como una manera de mantener fluida la comunicación entre el pueblo y la administración para absolver de manera eficiente y de acuerdo con los principios de economía, celeridad, eficacia e imparcialidad, las dudas que puedan tener las ciudadanas y ciudadanos y el pueblo en general sobre asuntos relacionados con la administración que puedan afectarlos" (Sentencia de la Corte Constitucional C-542 del 24 de mayo de 2005)

NOTA 1: Ver Anexos Para descripción detallada de unidades de usos permitidas en el pag web de la Curaduria Urbana 1 de Bucaramanga en el link: http://www.curaduria1bucaramanga.com/cdigos-uso-de-suelos

Nota 2: El inmueble se encuentra en el área de influencia de Coliseo Peralta declarada bien de interés cultural de ámbito Nacional según Decreto 292 del 24-II-1975, por lo cual debe tener en cuenta: Que En cumplimiento de la Resolución 1359 de 2013 expedida por el Ministerio de Cultura, en caso que los Bienes de Interés Cultural del Ámbito Nacional no tengan definida su correspondiente zona de influencia, y hasta tanto se defina la misma, se considerará zona de influencia, el área comprendida por cien metros lineales (100 m) contados a partir de la finalización del área afectada (Bien de Interés Cultural) por cada una de sus fachadas hasta firmar un poligono, e incluye predios completos en los casos que estos estén afectados parcialmente; es competencia del ministerio, Autorizar las intervenciones en BIC del ámbito nacional, así como aquellas que se pretendan realizar en sus áreas de influencia y/o en bienes colindantes con dichos bienes.

FECHA DE EXPEDICION:

27 Octubre de 2020

ARG L DA XIMENA ROD GIUEZ ACEVEDO CURADOR URBANO DE BUCARAMANGA